

Guadalajara, Jalisco, 24 de abril de 2025

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.**

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Buenas tardes, saludo respetuosamente al auditorio que nos acompaña el día de hoy, así como a quienes siguen en las redes sociales a través de nuestras plataformas.

Iniciamos la sesión pública de resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras haga constar para el acta que existe *quórum* legal.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con gusto Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria, se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolver.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Por supuesto, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 9 juicios de la ciudadanía, 3 juicios generales y 1 recurso de apelación, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias, Secretaria.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración la lista de asuntos para discutir y resolver en esta sesión.

Si están de acuerdo, por favor manifestémoslo de viva voz.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias, Magistrada.

Magistrado.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** A favor.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias, yo también estoy a favor.

Por tanto, se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito al Secretario Abraham González Ornelas, exponga los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 47, 55 y 56, así como del recurso de apelación 9, todos de este año, turnados a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Secretario de Estudio y Cuenta Abraham González Ornelas:** Con la autorización del Pleno.

Primeramente, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 47 de este año, promovido por Bernardino Genaro Martínez Haro para controvertir la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit por la cual determinó declarar la existencia de la infracción consistente en actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En la consulta se propone confirmar la sentencia impugnada porque contrario a lo que sostiene la parte actora en concepto de la ponente, la ratificación de la denuncia se dio en términos del Reglamento aplicable mediante el escrito presentado por la víctima; en la resolución impugnada sí se señaló el artículo y fracciones que encuadran en la conducta denunciada, así como las razones que la sustentan; la valoración de pruebas fue correcta y el tribunal local sí estableció las razones y argumentos para tener por acreditada la violencia denunciada bajo las modalidades simbólica, verbal y digital, atribuida a la parte actora, lo que no fue controvertido de forma eficaz; finalmente porque el acta circunstanciada de fe de hechos cuestionada fue obtenida conforme a Derecho, pues fue levantada por un funcionario con fe pública.

Enseguida, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 55 de este año, promovido por Sara Perdomo Gallegos, a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California que ordenó a los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial la emisión de una determinación fundada y motivada en la que expusieran las razones o circunstancias mínimas que les llevaron a excluir a la ahora parte actora de la lista de personas idóneas para ocupar un cargo judicial.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone confirmar la sentencia impugnada, pues -como se detalla en la consulta- los agravios se consideran inoperantes, porque la actora no controvierte el hecho precisado por el tribunal local, de que tiene derecho a la participación en la elección como jueza en funciones, de manera que su pretensión se encuentra colmada.

Ahora, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 56 de este año, en el que se controvertió resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California que ordenó al Comité de Evaluación del Poder Judicial de dicha entidad emitiera una determinación fundada y motivada en la que expusiera las razones que le llevaron a excluir a la parte actora de la lista de personas idóneas.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada, toda vez contrario a lo que se manifiesta en sus agravios, el tribunal local no reconoció a los comités de evaluación facultades discrecionales absolutas para evaluar a las personas aspirantes, más aún, la responsable abrió la posibilidad de que el comité reconsiderara su perfil, para que, de estimarlo idóneo, lo incluyera en la lista de personas candidatas.

Además de lo anterior, no controvertió la totalidad de argumentos en los cuales la autoridad responsable sustentó su determinación, de ahí el sentido de la propuesta.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 9 de este año, promovido por el partido Morena a fin de impugnar el dictamen consolidado y la resolución emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Morena, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés.

En el proyecto se razona que, el agravio relativo a que se vulneró la garantía de audiencia del ahora recurrente dado que la conducta identificada en el respectivo oficio de errores y omisiones es distinta a la falta por la cual fue sancionado se propone declarar parcialmente fundado, respecto de la conclusión 7.7-C6 del estado de Chihuahua.

Lo anterior, porque en el oficio de errores y omisiones la autoridad responsable identificó la observación concreta respecto del cual hizo saber al sujeto obligado, que, de la verificación al saldo de las conciliaciones bancarias presentadas en el SIF, se constató que existen diferencias con el saldo de los estados de cuenta presentados mayores a un año.

De ahí que se le conceda la razón a la parte recurrente cuando alega que la observación que dio pie a la conclusión controvertida de ninguna manera fue oportunamente hecha del conocimiento del recurrente para que alegara lo que a su derecho conviniera.

Además, la consulta propone calificar ineficaces los agravios relacionados con el cálculo del remanente determinado en el dictamen consolidado toda vez que en ningún momento la autoridad responsable determinó un monto de remanentes.

Los demás motivos de disenso se califican infundados e inoperantes por las razones contenidas en el proyecto.

Por tanto, en el proyecto se propone revocar parcialmente el dictamen y resolución controvertidos.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretario, están a nuestra consideración los asuntos de la cuenta, ¿alguna intervención?, adelante Magistrado.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** Solo respecto al Recurso de Apelación nueve de mi parte.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Me permite antes hablar del juicio de la ciudadanía cincuenta y cinco ¿sí? Parece que es el primero. En este caso acompañó el proyecto, es un proyecto muy bien construido, en el cual una persona juzgadora en funciones considera que el artículo quinto transitorio de la Constitución Política del Estado de Baja California debe ser interpretada en el sentido siguiente, dice: yo estoy en funciones, por tanto, debo ser incorporada a los listados de los tres comités de evaluación sin más requisito que un pase automático, es lo que dice. El tribunal local me parece resolvió adecuadamente, sosteniendo que cada comité de evaluación estableció sus propias condiciones, sus bases, requisitos, términos y metodología para establecer a quienes iba a incorporar en esos listados, las personas juzgadoras tienen el derecho de ser incorporadas junto con esos listados en un pase automático y contempladas para efecto de ser electas; desde mi perspectiva el legislador no estableció un derecho subjetivo, un derecho de prescindir de esos exámenes, esas evaluaciones, sino lo único que estableció es que junto con los listados emitidos por cada comité irían los nombres de las personas juzgadoras, tal y como está a nivel federal, de tal manera que creo que como lo señala el proyecto y como bien se establece por el tribunal local, la persona juzgadora aquí actora tiene respetado su derecho en el sentido que ya está incorporada y va a ser parte de la boleta y va a poder ser electa, eso significa que si quería participar en las listados de cada comité, debía someterse a las específicas reglas de cada comité, es decir, la evaluación, presentar los documentos, que fuera aprobada y en su caso después insaculada, que eso era digamos el último paso que a nivel nacional y en todos los modelos locales tenía que cumplirse. No existe un derecho de un pase automático a los listados de los tres comités evaluación, eso no existe no está contemplado en el quinto transitorio y por tanto coincido no tiene razón. Por otro lado tampoco considero que debe haber una homologación de los métodos que establece cada comité, porque ni a nivel federal ni a nivel estatal se establece esa homologación, sí sería deseable tal vez en una siguiente reforma electoral que se homologaran porque ya vimos los grandes problemas que hay en temas de requisitos y en los temas de elegibilidad que después por ejemplo que a nivel nacional el Instituto Nacional Electoral tuvo que estar verificando, porque cada comité tenía diferencias en los documentos que se aportaron para participar, sí sería deseable que hubiera una homologación pero en este caso el legislador no lo contempló y por ende dejó abierta la ruta de acción, las opciones que tenía cada comité para evaluar y verificar el cumplimiento de los requisitos; por eso, voy a acompañar este proyecto que al margen que considero que está muy bien hecho tiene los razonamientos suficientes para establecer porque una persona en funciones no puede en automático estar en todos los listados, si es que no cumplió los requisitos de cada comité, basta con que tenga contemplado su derecho a esa incorporación de los listados y estar en la boleta tal como en el caso acontece. Acompañaré en sus términos el proyecto, así como los demás que nos han dado cuenta. Magistrado adelante por favor.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** Gracias Magistrado, coincido con su participación respecto al juicio de la ciudadanía cincuenta y cinco, y al igual como lo refirió también acompañó ese proyecto. Solamente sí me apartaré del proyecto del recurso de apelación nueve, específicamente solo de dos

conclusiones la 7.7-C6 de Morena Chihuahua y 7.15-C15 de Morena Jalisco. En el primer caso considero que de lo que le fue requerido sí configuró las infracciones que finalmente obran como fundamento tanto en el dictamen consolidado como en la resolución del consejo general por lo que se respetó el derecho de defensa y si bien agrega una cuestión, esa es otra fue a mayor abundamiento de ahí que estimo que no debe reponerse respecto a esta conclusión; y, en cuanto a la segunda conclusión considero que debemos haber repuesto pues conforme al 294 del Reglamento de Fiscalización, debe estar obligado el instituto a un segundo oficio de errores y omisiones, cuestión que aquí no aconteció, con independencia de lo que le haya respondido, pues lo cierto es que por esa circunstancia no puede dejar de atenderse esa segunda vuelta, de ahí que es este caso me apartaría de la propuesta, solamente del recurso de apelación nueve.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias magistrado, sigue a consideración los asuntos de la cuenta. Magistrada Del Valle.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** Únicamente para decir que el recurso de apelación nueve sí sostendré el proyecto en sus términos porque para mí sí hay una variación con esas pequeñas que agregó, sí hay una variación y tendría derecho a defenderse, no se qué vaya a decir el partido, ahí si solventará algo o no y en cuanto a la segunda conclusión, ya hay criterio de la Sala Superior en la que se dice que ese material que se repartió pues no puede ser utilizado para la capacitación de mujeres, entonces por eso es que sí efectivamente coincido, digamos, en que podría haber esta violación, pero a ningún efecto práctico me llevaría revocar esa conclusión porque los términos sí se usaron y el material que no se puede utilizar, eso no puede ser utilizado, como el tres por ciento de capacitación de mujeres no puede ser utilizado en ese tipo de objeto, y ya hay criterio de la Sala Superior, por eso es que sostengo el proyecto en los términos y muchísimas gracias a los dos que están de acuerdo en el cincuenta y cinco.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias magistrada. Al no haber más intervenciones recabamos la votación, Secretaria por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias, con todo gusto, Magistrado Presidente. Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** Son mis propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias. Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** A favor de los proyectos, con excepción del recurso de apelación nueve de este año, y en caso de que se aprueba por mayoría, me permito anunciar la emisión de un voto particular.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias, tomo nota. Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad, con excepción del relativo al recurso de apelación 9 de este año, el cual fue aprobado por mayoría de votos de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y de Usted, con el voto en contra del Magistrado Omar Delgado Chávez, quien anuncia la emisión de un voto particular en los términos de su intervención.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias. En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 47 de este año:

**ÚNICO.** Se confirma la resolución impugnada.

Asimismo, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 55 y 56, del presente año, destacadamente, en cada caso:

**ÚNICO.** Se confirma la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia.

Por otro lado, esta Sala resuelve en el recurso de apelación 9 de este año:

**ÚNICO.** Se revoca parcialmente, en lo que fue materia de controversia, el Dictamen consolidado y la resolución impugnados, para los efectos precisados en esta ejecutoria.

Ahora, solicito al Secretario Luis Raúl López García, exponga los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 52 y 54, así como del juicio general 17, todos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Secretario de Estudio y Cuenta Luis Raúl López García:** Con su venia, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 52 de este año, promovido por regidor de un municipio de Jalisco, a fin de impugnar la sentencia del tribunal electoral de dicha entidad, en la cual determinó que no se acreditó la vulneración de sus derechos político-electorales, en su vertiente de ejercicio al cargo.

La consulta propone confirmar la resolución combatida, al resultar infundados los agravios relativos a la falta de exhaustividad, toda vez que la responsable sí dio respuesta a los disensos planteados por el actor en su demanda primigenia.

De igual forma, lo relativo a que la autoridad responsable fue omisa en tomar en cuenta el contenido del informe circunstanciado, se considera infundado, ya sí se tomó en cuenta el contenido del mismo.

El resto de los agravios se estiman inoperantes, algunos por partir de premisas falsas, y otros por genéricos e imprecisos. Es el fin de esta cuenta.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 54 de este año, promovido por una funcionaria de un ayuntamiento del estado de Chihuahua, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de dicha entidad, el acuerdo plenario que ordenó reponer el procedimiento especial sancionador interpuesto por la ahora actora en contra de un regidor, por la supuesta comisión de actos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género en su perjuicio.

En la consulta, se propone confirmar el acto controvertido, toda vez que los agravios de la parte actora resultan infundados e inoperantes, por las razones que se indican a continuación.

Se estima correcto que el tribunal responsable haya ordenado, en esta ocasión, la reposición del procedimiento en lo relativo a la admisión y desahogo de la prueba técnica ofrecida por el denunciado, ya que contrario a lo sostenido por la promovente, no resultaba jurídicamente procedente que en la primera reposición del procedimiento se analizara la eventual irregularidad en la admisión y desahogo de la prueba técnica ofrecida por el denunciante, toda vez que previamente debía emitirse pronunciamiento respecto de la admisión de las denuncias correspondientes, y en dado caso, citar a las partes a la audiencia atinente.

Por tanto, no se advierte una dilación indebida en el procedimiento de origen, ni una inequidad procesal contra la actora, pues es lícito que la responsable vele por el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento.

Además, la actora es omisa en combatir frontalmente los argumentos de la responsable en cuanto a que la grabación de la videoconferencia vía plataforma zoom, no es equiparable a la grabación del desarrollo de la sesión en lo presencial prevista en el artículo 131 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua, ya que esta no garantiza la captación de todas las discusiones que se realizan en el seno de la sesión. Es la cuenta de este asunto.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio general 17 de este año, promovido por un ciudadano a fin de controvertir de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la resolución que confirmó el oficio relacionado con su separación del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

En la consulta se propone confirmar la resolución controvertida en atención a lo siguiente.

A juicio del ponente, el agravio en que la parte actora se duele de una falta de fundamentación y motivación, pues a su decir, no hay una causa legal o reglamentaria que justifique la disposición normativa transitoria en los Lineamientos de Evaluación que le fue aplicada, se estima infundado.

Lo anterior, pues como se detalla en la consulta, si el INE en los numerales transitorios del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y los referidos Lineamientos, precisó de manera puntal el cómo debería ser aplicada la evaluación ponderada, resulta innecesario que citara los preceptos legales que le facultaban para realizar el acto de autoridad normativo, ni las razones que la

llevaron a concluir tal disposición, dado que, desde el momento en que se acordó la expedición de los Estatutos y Lineamientos, se cumplieron las formalidades exigidas para la expedición del mismo.

Por otra parte, en cuanto a los agravios para controvertir que las calificaciones y ponderaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional de INE, muestran únicamente dos calificaciones ponderadas, que no fue debidamente calificado, así como el que no se consideró el tiempo en que ocupó una plaza de la rama administrativa, los mismos, se consideran inoperantes por ser reiteraciones de los que hizo valer en la instancia previa.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

Si no hay participación, tomamos la votación Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización, Magistrado Presidente. Magistrada Gabriela del Valle Pérez:

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias. Magistrado Omar Delgado Chávez

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** Son las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias. Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 52, del presente año:

**ÚNICO.** Se confirma la resolución impugnada, conforme a lo indicado en la presente sentencia.

Asimismo, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 54, del presente año:

**ÚNICO.** Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el acto controvertido.

Del mismo modo, esta Sala resuelve en el juicio general 17, del presente año:

**ÚNICO.** Se confirma, en lo que fue materia de controversia, la resolución impugnada.

Enseguida, solicito al Secretario Jorge Carrillo Valdivia, exponga los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 48, 49 y 53, todos del presente año, turnados a mi Ponencia.

**Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Carrillo Valdivia:** Con gusto y con su autorización, comienzo dando cuenta con los juicios de la ciudadanía 48 y 49 del presente año, promovidos por un ciudadano en contra de una resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que revocó parcialmente un acuerdo del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, en concreto su toma de protesta para ocupar la posición vacante de regidor con motivo de una licencia por tiempo indefinido, para convocar a una mujer en su lugar, a pesar de que él era el siguiente en la lista de prelación.

En el proyecto, previa acumulación, se propone confirmar la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia, pues contrario a lo argumentado por la parte actora no se trataban de actos administrativos y de organización interna del ayuntamiento, sino de una perspectiva de paridad de género adoptada por el Tribunal local en la integración del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, como mandato de optimización que permite una participación igualitaria de las mujeres. Con esto finalizo la primera cuenta.

Ahora sigo con el proyecto relativo al juicio de la ciudadanía 53 de este año, promovido contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, que declaró no tener competencia material para conocer de la impugnación que presentó la parte actora contra un acuerdo legislativo del Pleno de la Asamblea del Congreso de esa entidad federativa, que rechazó su integración, como diputado sin partido, a los trabajos de la Junta de Coordinación Política.

En el proyecto se considera que no asiste razón a la parte actora cuando afirma que el Tribunal local viola su derecho a una tutela efectiva, pues la decisión que controvierte del legislativo se trata de una determinación relacionada con la organización interna, por lo que el asunto se enmarca en el ámbito del derecho parlamentario.

En el proyecto se indica que, si bien la Junta de Coordinación Política es un órgano legislativo fundamental, que contribuye al correcto desahogo de las atribuciones del Congreso local, su conformación es un acto esencialmente parlamentario y se excluye de la materia electoral, por lo que no se vulnera el ejercicio efectivo del cargo y la representación de la ciudadanía.

En este sentido, el actor, como integrante de la Legislatura, se encuentra en condiciones de ejercer su derecho al voto en la Asamblea, que es el órgano del Congreso en que se discuten y resuelven las propuestas que realiza la JUCOPO, de manera que participa en las decisiones que guardan relación con el ejercicio del cargo.

Por otra parte, en el proyecto se razona que no existe la falta de congruencia a que hace referencia la parte actora, respecto a la incorrecta inclusión de la agenda legislativa y a los impedimentos que, según indica, tiene para presentar

iniciativas. Asimismo, se proponen ineficaces los agravios relacionados con la violación al orden democrático y al principio de democracia representativa, ya que parten de la premisa de que el Tribunal local debió resolver de fondo la controversia planteada, cuestión que fue desestimada.

Por tanto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Con esto finalizo las cuentas encomendadas.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguna intervención?, recabemos la votación Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización, Magistrado Presidente. Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias. Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias. Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Son las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 48 y 49, del presente año:

**PRIMERO.** Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 49 al diverso 48, por ser este último el más antiguo. En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de este fallo al expediente acumulado.

**SEGUNDO.** Se confirma la sentencia impugnada en lo que fue materia de la controversia.

Asimismo, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 53 de este año:

**ÚNICO.** Se confirma la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

Por último, solicito a la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, exponga los proyectos de resolución del juicio de la ciudadanía 57, así como de

los juicios generales 13 y 14, todos del presente año, turnados a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y a mi Ponencia.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización Magistrado presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio de la ciudadanía 57 de este año, promovido por una ciudadana contra la negativa de expedición de la credencial para votar, que atribuye a la 08 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chihuahua.

En su demanda, la actora señala que la responsable le informó que el siete de febrero de este año estaría lista su credencial para votar y afirma que en la fecha señalada acudió a recogerla, informándole la autoridad que no le sería entregada su credencial por motivos no justificados, negativa que sería posteriormente reiterada.

A partir de esa afirmación de la actora, en el proyecto se razona que el plazo de 4 días previsto en la Ley de Medios para impugnar la negativa de entrega de su credencial transcurrió del ocho al doce de febrero, por lo que, si se presentó la demanda hasta el ocho de abril, es que resulta extemporánea.

Además, se actualiza la improcedencia por la inexistencia del acto, pues a pesar de que la parte actora expone que indebidamente le fue negada su credencial para votar en las reiteradas ocasiones en que acudió al Módulo de Atención Ciudadana del Instituto Nacional Electoral no se acredita su dicho, pues conforme a lo expuesto por la responsable la credencial estuvo disponible del cinco de febrero hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, no obstante, la ciudadana no acudió a concluir el trámite.

Por lo expuesto, la propuesta es el desechamiento del medio de impugnación.

Enseguida, doy cuenta conjunta con los proyectos de resolución de los juicios generales 13 y 14 de este año, promovidos por diversas autoridades para impugnar del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California las sentencias emitidas en sendos juicios de la ciudadanía locales, en los que ordenó a los Comités de Evaluación de la referida entidad, fundaran y motivaran la exclusión de las ahí partes actoras de las listas de personas idóneas para participar en la elección judicial a celebrarse en el Estado.

En los proyectos que se someten a su consideración, se propone desechar de plano las demandas al actualizarse diversas causales de improcedencia.

Lo anterior, porque quienes comparecen como partes actoras en los presentes juicios carecen de legitimación activa o interés jurídico para promover los medios de impugnación intentados ya que fueron autoridades responsables en la instancia local, o no formaron parte en el juicio o procedimiento de origen con el carácter de demandantes o partes terceras interesadas y las resoluciones combatidas no les depararon perjuicio alguno.

Son las cuentas.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado a su consideración los proyectos de resolución. Recabamos la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias. Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias. Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias. Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 57, así como en los juicios generales 13 y 14, todos de este año, en cada caso:

**ÚNICO.** Se desecha de plano la demanda.

Secretaria, informe al Pleno por favor, si existe algún asunto pendiente en esta sesión.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Magistrado Presidente, informo que, conforme al orden del día, no existe otro asunto que tratar.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria. En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.

Muchas gracias a las y los asistentes.